

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2956-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Luisa Beltrán Reyes
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Establecer que no requerirán legalización los documentos que acrediten el nacimiento de las y los mexicanos en el extranjero, hijos de padres, padre o madres mexicanos nacidos en territorio nacional o mexicanos por naturalización y para acreditar la nacionalidad mexicana, bastará con la presentación del documento público extranjero acompañado del acta de nacimiento de la madre o padre mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Aunque no exista fundamentación constitucional expresa o derivada para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia Civil Federal, éste tiene la facultad tácita, debido a la existencia de suplencia expresa del Código Civil Federal a algunas leyes federales y a la subsistencia, aunque limitada, de diversos ámbitos territoriales de aplicación para este Código.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</p> <p>ARTICULO 546.- Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se le adiciona un segundo párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 546. Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, y los que acrediten el nacimiento las y los mexicanos en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el artículo 30 constitucional, inciso A), fracciones II y III , no requerirán de legalización.</p> <p>En el caso de la acreditación de la nacionalidad mexicana, bastará con la presentación del documento público extranjero acompañado del acta de nacimiento de la madre o padre mexicano.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>